



Montevideo, 20 OCT. 2017

Rel. N° 97
2017/714/2/1520

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de palto o aguacate (*Persea americana*) procedentes de Chile.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario, habiendo sido categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de productos vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto N° 7/007 de 5 de Enero de 2007.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF N° 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1° del Decreto 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto N° 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1° El ingreso al país de plantas de palto o aguacate (*Persea americana*) procedentes de Chile independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberán cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El envío se encuentra libre de *Hemiberlesia lataniae*, *Protopulvinaria pyriformis* y *Oligonchus yothersi*.

y

2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Armillaria mellea*, *Helicotylenchus dihystra*, *Phytophthora cinnamomi*, *Pratylenchus brachyurus*, *Pratylenchus neglectus* y *Pratylenchus scribneri*.

o

El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 2), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

y

3) El envío se encuentra libre de Tobacco streak virus, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

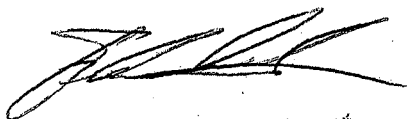
D) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

E) Sujeto a Cuarentena Post-Entrada (Resolución DGSA del 13 de mayo de 1987), según las condiciones establecidas.

2° Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4° Cumplido archívese en el Departamento Administración de la DGSA.



ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS